



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de octubre de dos mil veinte.

2021-00099

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, se señala el día **TRES (3)** de **diciembre** de **2021**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran las pruebas solicitadas, y se decidirá sobre las pretensiones de la demanda, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documental.-

Téngase en su valor legal las siguientes

- Registro civil de nacimiento de GILBERTO ALEXANDER VALENCIA.
- Registro civil de nacimiento de MAYDI PAULINA VALENCIA.
- Registro civil de nacimiento de LEIDY CATALINA CORREA VALENCIA.
- Acta de inspección de cadáver No. 660016000035201600830, del 1 de marzo del 2016 de la Fiscalía General de la Nación.
- Registro civil de defunción de MAYDI PAULINA VALENCIA.
- Copia simple de la Tarjeta de identidad de GILBERTO ALEXANDER VALENCIA.
- Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de MAYDI PAULINA VALENCIA.
- Constancia de la Institución Educativa Juan de la Cruz Posada de Medellín, de fecha 24 de febrero de 2.020, donde consta que GILBERTO ALEXANDER VALENCIA, se encuentra matriculado en esta institución, para cursar Grado Tercero.

- certificado de afiliación sisben.

Se abstiene el despacho de decretar la prueba documental correspondiente a (i) solicitud de medida de protección en favor de la demandante; (ii) la solicitud de entrega de cadáver y; (III) copia de las cedula de ciudadanía de LUZ MARINA CORREA VALENCIA, BLANCA NELY VALENCIA, toda vez que no se ajustan a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles para acreditar y/o probar los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda.

Testimoniales.-

- Se escucharán las declaraciones de los señores WILSON JIMENEZ MONTOYA, MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ HINCAPIE, MARIA MILENA ROJAS VALENCIA, BLANCA NELY VALENCIA, LUZ MARINA CORREA VALENCIA, YULY CARIOLINA CORREA VALENCIA y YEFFERSON CASTILLO CORREA.

Pericial.-

- Tener como prueba trasladada el informe socio familiar realizado por la Asistente Social del Juzgado Quince de Familia de Medellín, dentro del proceso de privación de patria potestad identificado bajo radicado 5001-31-10-015-2021-00106-00, toda vez que la visita se llevó a cabo en el lugar que la señora LEIDY CATALINA CORREA VALENCIA, convive con el niño GILBERTO ALEXANDER VALENCIA.

MINISTERIO PÚBLICO

Testimoniales.-

- Practicar interrogatorio a la demandante señora LEIDY CATALINA CORREA VALENCIA.

Entrevista.-

- Entrevistar al niño GILBERTO ALEXANDER VALENCIA, de 10 años de edad, por parte de la Trabajadora Social adscrita al Despacho, con el fin de que se exprese sobre los referentes de las custodiantes y su entorno familiar, igualmente, los demás aspectos que permitan inferir como ha sido el acompañamiento y apoyo en su formación individual, personal, social y familiar

DE OFICIO

- Practicar interrogatorio a la demandante señora LEIDY CATALINA CORREA VALENCIA, lo que se hará en la fecha y hora señaladas en esta providencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer

comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).

h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**

j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

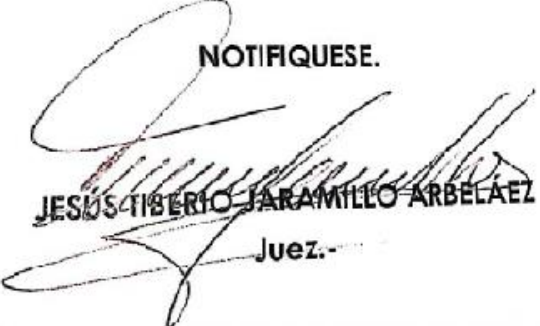
INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link “**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**” y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

